



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-0357-00
Demandante: Transportes Saferbo S.A.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que la sociedad demandante solicitó se diera trámite al recurso de apelación que habría interpuesto, el 23 de junio de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 4 de junio de 2021.

Al respecto, debe ponerse de presente que, revisado el Sistema de Información de Procesos – Justicia Siglo XIX, así como la bandeja de entrada de los correos electrónicos del Despacho, no se advierte memorial alguno, radicado el 23 de junio de 2021, a través del cual el apoderado de Transportes Saferbo S.A. hubiera interpuesto recurso de apelación en mención.

Sin embargo, al analizar las pruebas allegadas por el mencionado apoderado en su requerimiento, se observan algunos pantallazos de los que se desprende que el correo electrónico a través del cual dijo interponer el recurso de apelación aludido, se envió el 23 de junio de 2021, a la dirección electrónica “correocorrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

Pese a lo anterior, el Juzgado no evidencia que en esa oportunidad el apoderado haya adjuntado al correo electrónico el recurso de apelación en cuestión. En efecto, si bien el cuerpo del mensaje se dijo lo siguiente: “**Adjunto** remito recurso de apelación frente al fallo recaído en el proceso de la referencia” (Se destaca), lo cierto es que el documento anunciado, en el mensaje del 23 de junio de 2021, como adjunto, no fue anexado al citado mensaje .

Pues, fue mucho tiempo después, y cuando ya la decisión estaba en firme, cuando el memorialista insistió en que había presentado un recurso de

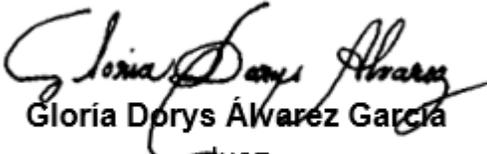
apelación, ello, a través de los correos del 28 de abril, 27 y 29 de septiembre de 2022, mediante los cuales pretendía que se diera impulso al recurso de apelación supuestamente interpuesto el 23 de junio de 2021.

Conforme lo expuesto, como quiera que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia “[...] *deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación [...]*”¹, según lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se sigue que, el actor, el 23 de junio de 2021, no anexó ningún recurso, y que lo hizo después, pero ya tardíamente.

En efecto, aunque el aludido recurso dijo interponerse el 23 de junio de 2021, se evidenció que el mismo solo se allegó efectivamente hasta el 28 de abril del presente año, motivo por el que se estima fue inoportuno. En consecuencia, el Despacho dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad Transportes Saferbo S.A., en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 4 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Numeral primero del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85081b38df66d038eab30cf563028c9663339778f2415fe710dd4104a33b203f**

Documento generado en 11/10/2022 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>